

Constancia: La presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 07-12-2022.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Hugo Alejandro Caro Villada se encontró vigente. Además, su correo electrónico coincide con el inscrito en tal plataforma.

Armenia Quindío, diciembre 13 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Gladys Quintana Lozano
Demandados: Geo Casamaestra S.A.S
Promotora Oviedo Armenia S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00297-00

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no concurren los requisitos previstos en los artículos 82 y 88.2 del C.G.P según pasa a identificarse:

No se acompañó el contrato de promesa de compraventa suscrito el 13-02-2019. Se precisa que el aportado corresponde a un formato digital, no así el suscrito o firmado por las partes. Con esto, dejó de acreditarse la calidad en la cual se citó a la demandada y en la demandante (Art. 84. 2° CGP)

Los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandas tienen fecha de expedición mayor a seis meses, por lo que no ofrecen certeza sobre la situación jurídica actual de las mismas.

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 Ib, se otorgará el lapso de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Hugo Alejandro Caro Villada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 197 del 15-12-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b127f76eac7a1d8034cda696a6533e5040d18c87c86cbc4eb59b66bc153abc46**

Documento generado en 14/12/2022 07:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>